



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Administrativo de Sincelejo

Correo electrónico: adm10sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Celular 3015635154

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-010-2023-00158-00

ACCIONANTE: **VERONICA JARAMILLO SÚAREZ**

ACCIONADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL DE COLOMBIA “FAC”**

1. ADMISIÓN DE LA TUTELA

Por reunir los requisitos señalados en el artículo [14](#) del Decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por la señora VERONICA JARAMILLO SÚAREZ en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL DE COLOMBIA FAC.

2. SOLICITUD DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Con la presentación de la tutela, se solicita como medida provisional: *“Que se le ordene a la FUERZA AEROESPACIAL DE COLOMBIA FAC, dentro de las 48 horas siguientes me cite nuevamente y de manera correcta a realizar las pruebas de conocimiento y de inglés dentro del curso de OFICIALES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO 2024.*

Como quiera que la entrega de los resultados de la prueba de conocimientos es en 8 días posteriores a su presentación y automáticamente queda prelucida esta etapa del concurso, para luego iniciar la etapa de los exámenes psicofísicos, resultaría que el no decreto de la medida provisional me ocasionaría un perjuicio irremediable dentro del proceso al que aspiro.”

Para resolver lo pedido, se **CONSIDERA:**

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez constitucional, adoptar, a petición de parte o de oficio, cualquier medida provisional de conservación o seguridad del derecho invocado, así:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la Presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En cuanto lo dispuesto por la norma, el juez de tutela dispone desde la presentación de la acción, de facultades dirigidas a la garantía inmediata de los derechos fundamentales en riesgo o afectados, no obstante la concesión de la medida provisional debe cumplir unas exigencias de procedencia, en la medida que su adopción, debe atender al carácter informal del medio concreto de constitucionalidad, y la peculiaridad de adoptar una sentencia en diez (10) días, que se traduciría suficiente para el amparo de los derechos que son invocados.

Por lo tanto, la Corte Constitucional en [Auto A-753 de 2021](#), determino:

“La adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: i) que exista una vocación aparente de viabilidad, ii) que

exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y iii) que la medida no resulte desproporcionada.

Vocación aparente de viabilidad. Significa que la solicitud esté respaldada en fundamentos: i) fácticos posibles; y, ii) jurídicamente razonables. Deben permitir la apariencia de buen derecho del accionante.

Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo. Implica constatar que "la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión".

La medida provisional no puede resultar desproporcionada. Requiere que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

Las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como indicio del sentido de la decisión. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los derechos fundamentales involucrados. Lo anterior, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva.

De esta manera, el debate judicial sobre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimirse. Por tal situación, estas medidas se caracterizan por ser transitorias y susceptibles de modificación en cualquier momento. En ese sentido, este Tribunal ha expresado que las medidas provisionales de protección constituyen una valiosa herramienta para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. En ese sentido, aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el cumplimiento eventual de la futura decisión que se adopte en el proceso."

Con base en lo anterior, este Despacho considera que, conforme a los hechos narrados por la accionante en el escrito de tutela, no existe un riesgo o perjuicio irremediable a los derechos fundamentales incoados por la joven VERONICA JARAMILO SUAREZ, toda vez que, una vez verificado en la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana FAC, si bien, en la fase del proceso de selección se encuentra acreditado que el resultado de la prueba de conocimiento es de 8 días siguientes a la presentación de la misma, no se evidencia un cronograma que efectivamente especifique y demuestre que posteriormente a la citación o presentación del examen de conocimiento se generen trámites administrativos que obstaculicen las etapas subsiguientes dentro del curso que aspira la accionante como Oficial Administrativo de la Fuerza Aérea de Colombia - FAC 2024, de cara a las ordenes que eventualmente se sustenten en la garantía del

derecho fundamental.

Así mismo, considera este Despacho que el término de los 10 días hábiles para resolver la presente acción constitucional, es suficiente y razonable para adoptar una decisión frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales que pretende la accionante en este asunto.

Se destaca que a la fecha se surtió el examen de conocimiento y el examen de inglés, el día 9 de octubre de 2023, por lo cual es nula toda decisión dirigida a la suspensión de las pruebas, como medida provisional, y donde si bien se evidencia una irregularidad en las fechas de la realización, es necesario contar con un escenario de mayor debate sobre los supuestos fácticos en los que se erige el medio de control concreto de constitucionalidad, y donde es menester la puesta en conocimiento a terceros interesados.

Este Despacho encuentra que, de ser adoptada la medida, sería necesario dar curso a una citación, en los mismos términos del procedimiento de selección, esto es concediéndose un término de ocho (08) días, que son prácticamente los que el Despacho tendrá en cuenta para la emisión de la sentencia.

Además, se reitera que el hecho de que existan aspirantes a los cuales se les reporte resultados en el término de 8 días, ello no es óbice para que de ser el caso, se desestime la adopción de medidas administrativas por parte de la accionada, que en el evento de concederse el amparo de tutela, permitan agotar las etapas de selección bajo extremos razonables, en favor de la señora Jaramillo Suarez, máxime cuando entre etapas no se vislumbran términos perentorios concretos para determinar en este momento la urgencia en la imposición de una medida provisional, de orden cautelar.¹

Bajo estas consideraciones preliminares, el Despacho negará la medida cautelar solicitada. Por lo tanto, se DISPONE:

¹ Ver <https://www.incorporacion.mil.co/oficiales/oficial-administrativo>.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de tutela formulada por VERONICA JARAMILLO SÚAREZ en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEROSPACIAL DE COLOMBIA "FAC".

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEROSPACIAL DE COLOMBIA "FAC", a través del medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [16](#) del Decreto Ley 2591 de 1991.

CUARTO: SOLICÍTESE a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEROSPACIAL DE COLOMBIA "FAC", que informe lo pertinente a lo manifestado por VERONICA JARAMILLO SÚAREZ, identificada con C.C N° 1.102.887.898. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de dos (2) días para ello, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, so pena de aplicar lo normado en el artículo [20](#) del citado Decreto.

QUINTO: SOLICÍTESE a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEROSPACIAL DE COLOMBIA "FAC", que una vez notificada esta decisión, proceda a poner en conocimiento la misma, con el escrito de tutela, a través de los portales web institucionales dispuesto para el PROCESO DE SELECCIÓN OFICIALES DE LA FUERZA AEROSPACIAL DE COLOMBIA-2024-, con miras a que si existen terceros interesados se vinculen a esta acción, y procedan a presentar sus memoriales en el término de dos (2) días, surtida la publicación en comento, a través del correo electrónico adm10sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la parte accionante de la admisión de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yonatan Salcedo Barreto
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8b71f5f129a52a7def22976b9fb160d4420c2d0767d8d14a24cc600897bfc1**

Documento generado en 10/10/2023 02:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>